



Auto No. 080

Coconuco Puracé ©, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JARLIN WILBER YACE ASTAIZA.
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00020-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 18 de abril del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada, fijándose el término legal de cinco (5) días, para que la parte demandante corrigiera la demanda.

Dentro del término legal concedido NO se allega la subsanación correspondiente, por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00020-00.
Ltco.